

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura num. 2 á 6 rs. mensuales, 16 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha comunicado á este Gobierno civil el Real decreto siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de 2 del actual, que en 30 de Diciembre próximo pasado S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirme el Real decreto que sigue.

*Aquí el Real decreto inserto en el Boletín oficial número 2 en el artículo de Madrid.*

Circúlese por medio del boletín oficial á los pueblos de esta Provincia para su publicidad.

Albacete 12 de Enero de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia,

El Sr. Intendente de la Provincia de Murcia con fecha 10 del corriente ha comunicado á este Gobierno civil las circulares siguientes.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia.=Circular.=Para que en la exaccion de contribuciones sean útiles los términos y pla-

zos acordados en favor de los contribuyentes, no puede desatenderse la práctica sucesiva de formalidades que preparan al Real Erario recu- rso con que cubrir sus obligaciones, y gradu- an las épocas en que los pueblos y parti- culares han de cumplir las de su respectiva atribucion. El menor retraso en las operacio- nes que deben preceder á la cobranza, la di- ficulta y hace penosa á los mismos que han de verificar el pago. En cuya segura intelligen- cia me es preciso prevenir á VV. que desde luego procedan á la formacion del repartimien- to de contribuciones que ha de regir en el presente año, y lo remitan á la aprobacion de esta Intendencia tan oportunamente que puedan dar principio á la cobranza en las épocas pre- venidas en la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 bajo el concepto de que no servirá de disculpa la falta de dicho documento que tan anticipadamente se recuerda para dejar de en- tregar en Tesorería el producto de la recau- dacion que se les exigirá principiando por la perteneciente al primer trimestre.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 8 de Enero de 1835.=Señores Justicias y Ayun- tamientos de los pueblos de esta Provincia.= Es copia.=Gonzalez Maldonado.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia. Tan luego como V. advierta en el

Estanco ó Estancos de esa Villa falta de surtido de tabaco, papel sellado ú otro efecto se servirá avisar á esta Intendencia para acordar lo conveniente en el concepto que en el cumplimiento de esta circular dará V. una nueva prueba de amor á S. M. segundando sus intenciones, reducidas al aumento de las Rentas estancadas que tan repetidamente tiene recomendado, y que de su omision podrá inferirse la mas importante responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 9 de Enero de 1836.=Gabriel Gonzalez Maldonado.=Señores Justicias de los pueblos de esta Provincia.=Es copia.=Gonzalez Maldonado.

Circúlese para su publicidad á los pueblos de esta Provincia previniendo á las Justicias de ellos, que den avisos á dicho Sr. Intendente si notan faltas en el surtido de dichos artículos en los Estancos.

Albacete 12 de Enero de 1836.=Gisbert.

Ordenacion del ejército de Valencia y Murcia.=Intendencia general del ejército.=Circular.=El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 19 de este mes me dice de Real orden lo siguiente.=He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente que acompaña el oficio de V. S. de 5 de este mes, instruido en consecuencia de reclamacion del Ayuntamiento de Denia, á efecto de que se le abonon 852 rs. 20 mrs. vn., importe de la diferencia por exceso en el valor de los suministros de provisiones hechos por el pueblo á las tropas de tránsito en los cuatro primeros meses del año pasado; y S. M. al propio tiempo que estimando fundadas las consideraciones indicadas por el encargado de la intervencion general no ha tenido á bien acceder á la solicitud del espresado Ayuntamiento, en cuanto á la prórroga de un mes mas que á consulta de la misma intervencion propone V. S. se conceda á los pueblos sobre el plazo señalado en la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, para que puedan reclamar el sobre precio de estos mismos suministros; ha tenido á bien mandar conteste á V. S., que siendo correlativa á esta última diligencia, de la que trata el artículo 2º de dicha circular, no hay necesidad de nuevos plazos y complicaciones, como que la primera presentacion de recibos, copias de pasaportes y testimonios de precios, debe traer realizada y documentada la liquidacion á que cada pueblo crea tener derecho, y que en caso de ser superior á lo que el factor respectivo abone, aquella misma constituye la base de la reclamacion de diferencia, si el apoderado no se conformase con el citado abono, é insistiese en que se dé curso en reclamacion de la diferencia.=Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1832.=Francisco Antonio Causeco.=Sr. Ordenador del ejército de Valencia.=Es copia.=Zorrilla.

Ordenacion del ejército de Valencia y Mur-

cia.=Intendencia general del ejército.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de Real orden con fecha 28 de Agosto último me dice lo siguiente.=He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia sobre que informó V. S. en papel de 25 de Abril de este año, por la que el Ayuntamiento de la Ciudad de Nájera, provincia de Burgos, solicita que no obstante la falta en que ha incurrido de acudir, cuando ya eran pasados los plazos que al efecto señala la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, se le manden liquidar los recibos que presente, y abone el valor de los géneros de provision, suministrados durante el mes de Abril del año próximo anterior al Regimiento infantería voluntarios de Gerona 3º de ligeros; y S. M., atendiendo lo primero á que dicha Real orden circular ha sido comunicada oportunamente por el Consejo Real á los Ayuntamientos y Justicias de todos los pueblos del reino, y considerando por otra parte que el orden establecido para la buena cuenta y razon militar no permite omisiones y faltas de esta naturaleza, que ademas de entorpecer el curso de las operaciones elementales de la administracion del ejército, darán margen á desórdenes y abusos que conviene precaver; no ha tenido por conveniente, conforme con el dictamen de V. S. y del Interventor general del ejército, acceder á esta solicitud. En consecuencia pues, y no habiendo podido ocultarse tampoco á la soberana penetracion del Rey nuestro Señor, que el efecto necesario de esta y cuantas otras resoluciones hubiese que tomar de igual naturaleza, producirian, si no se ocurriese á evitarlo, el grave inconveniente de un duplicado, indevido y perjudicial abono de raciones á los cuerpos, perceptores de las suministradas por los pueblos; ha tenido á bien mandar S. M. se observen desde ahora, como reglas adicionales á las contenidas en la precitada Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, las disposiciones siguientes.

1ª Se amplía hasta el dia 10 inclusive de los meses de Abril, Junio, Octubre y Enero de cada año el plazo limitado por el artículo 2º de dicha circular á los cuatro primeros dias de los mismos, para que por parte de los Ayuntamientos puedan producirse, y por la administracion militar ser liquidados los recibos, que con las correspondientes copias autorizadas de los respectivos paraportes, acrediten el número y especies de las raciones suministradas durante los trimestres vencidos en fines de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatos anteriores.

2ª Cuando dichos documentos se presentaren pasados estos plazos, el Comisario de Guerra respectivo estenderá por duplicado notas espresivas del pueblo interesado; de los nombres y clases, por cuerpos, de los comandantes de las partidas é individuos perceptores de las raciones; número y especies de las percibidas; dias que comprendiesen las fechas de los recibos, y autoridades que hubiesen librado los respectivos

pasaportes.

3.<sup>a</sup> Todos estos datos los remitirán los comisarios, acto continuo de devolver los originales á los sujetos que los hubiesen presentado, á los ordenadores gefes de la Hacienda militar en los distritos, quienes los pasarán sin demora á las respectivas intervenciones de ejército.

4.<sup>a</sup> Estas oficinas harán cargo á los cuerpos en sus ajustes de las raciones que en dichas notas constasen suministradas á sus individuos, y los habilitados los admitirán desde luego sin dificultad, retirando, en equivalencia de los recibos originales, uno de los dos enunciados eemplares de las mismas notas para la correspondiente aplicación de cargos á las compañías, según la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos.

5.<sup>a</sup> Para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia á los cuerpos de los sujetos á cuyo favor, como comandantes de partida ó individuos en particular, constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen firmados los recibos, los comisarios de Guerra acompañarán á las notas, de que tratan las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, átestados autorizados con su firma, en que refiriéndose á los documentos que deben obrar en su poder, á lo menos en cuanto á los cuerpos de cuyas revistas estuviesen encargados, declaren ser en efecto tales gefes, oficiales ó individuos de tropa del regimiento, batallón ó escuadrón y compañía que expresan los pasaportes y recibos.

6.<sup>a</sup> Con respecto á los demas militares, de quienes los referidos comisarios no pudiesen suministrar igual dato comprobante, y los respectivos oficiales habilitados, oponiendo la misma objecion de no pertenecer á sus cuerpos, resistiesen el cargo de raciones, los interventores de ejército pedirán á los ordenadores gefes de la administracion militar en los distritos, dispongan la averiguacion de la verdad de los hechos por medio de las listas originales de las compañías y planas mayores, presentadas para las revistas de comisario de las mesas que se tratase; y comprobada que fuese la pertenencia á los mismos cuerpos de los individuos en cuestion, el cargo de raciones, antes rehusado, tendrá lugar, por via de correccion y escarmiento, á los altos precios prelijados para las estraidas por escasez.

7.<sup>a</sup> Lo prescrito en la precedente disposicion es igualmente aplicable á los recibos de cargo originales, cuya admision fuese tambien resistida por los habilitados de los cuerpos fundados en la misma suposicion de que queda hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1835. Francisco Antonio Causeco. Sr. Ordenador del ejército de Valencia. Es copia. =Zorrilla.

El Sr. Subdelegado principal de Marina y

(5) Montes de la Provincia de Segura de la Sierra, con fecha 8 del actual me ha remitido el siguiente

### BANDO.

D. MARTIN DE FORONDA Y VIEDMA, venemérito de la Patria, individuo de mérito y número de las Reales Sociedades Económicas de Jaen y Toledo, condecorado con cruces de distincion por acciones de Guerra, Ministro Subdelegado principal de Marina y Montes de esta Provincia de Segura de la Sierra por S. M., y Administrador del Real Arvitrio de Guadarmena &c.

IIAGO SAVER: Que siendo del mayor interes, y conforme á lo dispuesto por las nuevas ordenanzas, los deslindes y amojonamientos de todos los montes para dar á cada legítimo dueño los que les correspondan; prevengo que en el término de un mes contado desde esta fecha, se presenten en este Ministerio de mi cargo todos los titulos originales, tanto antiguos como modernos con carpetas dobles que espresen el nombre del pueblo, ó particular, los documentos que se comprenden con especificacion de fincas, términos jurisdiccional, su cavida, fecha del documento y Escribano ante quien pasó, á fin de devolver una con mi recibo al interesado, que le servirá de resguardo hasta el reintegro de dichos documentos que será en el término mas breve posible, dando aviso con anticipacion para el efecto.

Los intereses recíprocos de S. M. y sus subditos son bien conocidos en esta operacion: conservar y respetar la propiedad al que legítimamente le pertenezca; afianzar por un nuevo reconocimiento que será autorizado por el Supremo Gobierno los derechos respectivos; y evitar los perjuicios que cuando no hay una linea de demarcacion puede ejercitar el poder y la autoridad, poco delicada, sobre el miserable, el prudente, ó el ignorante.

Mi objeto es secundar las justas ideas de S. M. y de la Direccion general tan análogas á mis principios, y espero que convencidos los pueblos de las ventajas que esta medida debe reportarles, coadyuvará con la obediencia y prontitud que es tan necesaria. Orcera 5 de Enero de 1855. =Martin de Foronda y Viedma. =Martin Megia y Romari. =Escribano.

### PARTE NO OFICIAL.

MADRID. =Varios Señores Procuradores han firmado una peticion para que el gobierno de S. M. se sirva proteger la secularizacion de los regulares de uno y otro sexo. Grande es la importancia de una determinacion de esta especie, y no pequeña la gratitud que merecen de la patria los dignos Procuradores que la han promovido.

**CASAS DE VES.**—El día 11 del corriente se aprobaron 85 individuos para la Milicia Urbana, á consecuencia del segundo alistamiento. Causó una gran sensación ver entre los amantes de su REINA y de la libertad, que fueron á inscribirse entre las filas de los valientes, á un anciano respetable llamado Damian Navarro de edad de 108 años, 2 meses y 3 dias, quiso alistarse y fue aprobado por unanimidad mandándose unir la fe de Bautismo al expediente y que se diese cuenta al Gobierno. Es vecino de la antigua Villa de Ves y asiste todos los dias al Santo Sacrificio de la Misa subiendo la dilatada y penosa cuesta, (C. del B. O.)

### VARIEDADES.

*Continúan las que insertamos en los números anteriores con el título de*

#### EL LAGO BOLSENA.

El que alguna vez no haya experimentado el placer que se siente al abrir los ojos y hallarse con una de estas pintorescas vistas, cuando se cerraron tal vez entre objetos desagradables, no puede concebir lo que yo sentí cuando estas palabras de mi compañero me sacaron de mi sueño ó de mi letargo, y di lleno de confusión una mirada en derredor mio.

Habíamos atravesado el valle que me parecía la tarde antes desde Redicofani una sima desierta, y los cerros que de la opuesta parte le terminaban. Se había cambiado enteramente la escena; caminábamos por entre peñascos; pero entre peñascos llenos de verdura y de árboles que se entrelazaban de un lado á otro y formaban sobre nosotros una enramada. A lo lejos se divisaba una colina de poca altura, y el sol que empezaba á levantarse reflejaba en los arruinados paredones, restos de una ciudad que en otro tiempo había existido sobre su cima. Al huracan y la tormenta y la copiosa lluvia del día anterior había sucedido la mas perfecta calma, el cielo mas despejado; la atmósfera estaba cargada todavía de humedad, y llena de la fragancia de las flores que hacia agradable la respiracion. No se como explicar las sensaciones de aquella mañana; aquella humedad, aquella fragancia me tocaban al alma, conocia yo que obraban en ella, que la daban ser y vida, no agitada como la que había tenido en el delirio de mi amor, sino dulce y tranquila como la que tenia en los recuerdos de mi amada, en la memoria de mi bien pasado y ya para siempre perdido.

Cuando doblamos aquella colina nos dijo nuestro conductor, veremos el lago de Bolsena, donde desemboca este camino; pero antes verán VV. las grutas de S. Lorenzo Vecchio. En efecto al llegar al pie de la colina entramos en algunas

(4)  
de ellas; pocos años antes habían sido cuevas de las casas edificadas encima, y que fueron demolidas por orden de Pío VI con el objeto de preservar á sus habitantes de la insalubre influencia que en ellos tenían las emanaciones del lago sobre el cual estaba situada esta ciudad, que edificada despues en la parte opuesta y á la falda de la colina se llamó S. Lorenzo nuevo. Ahora las paredes de estas grutas están cubiertas de una yerba menudísima que ha criado la humedad, y que semejante á un terciopelo tornasolado brilla herida de los rayos del sol como el lapizlazuli en unas, como la esmeralda y los topacios en otras. Su suelo está lleno de materias de tierras cristalizadas en diversas formas y en su bóveda, de la que cuelga en hilos el agua filtrada y convertida en carámbanos, retumba la voz y repite el eco los mismos acentos que se han pronunciado. Así oí los nombres de mi amada y de mis amigos, haciéndome la ilusion de que otra boca los pronunciaba... Despues de haberlos dejado impresos pasando el dedo sobre el delicado musgo, continuamos nuestro viage, y al cabo de pocos minutos estábamos junto al lago.

Que espectáculo tan sorprendente y tan grandioso! Habíamos dado mil vueltas por la estrecha senda que nos condujo hasta allí, sin ver otra cosa que las verdes faldas de los cerros que la formaban; y cuando al dar casi la vuelta á S. Lorenzo Vecchio creí hallarme en la misma estrechez y con los mismos objetos, se presentó á mi vista la vasta extension del lago. Difícil es formarse una idea de escena tan encantadora. Como el que ha caminado largo tiempo por un subterráneo, y deseoso de encontrar salida se halla en ella y con luz del sol cuando menos lo esperaba, así se queda el que despues de las tortuosas aunque pintorescas veredas de S. Lorenzo, descubre de un golpe y como al descorrer de un telon una superficie de seis leguas, donde se pierde la vista y confunden con el azulado cielo las verdes copas de los árboles erguidos en las montañas que de la parte mas lejana al espectador terminan este maravilloso anfiteatro. (Se continuará.)

#### ANUNCIO.

D. Andres Ortiz de Zarate, profesor de Matemáticas, Agrimensor y Aforador aprobado por la Real Academia de S. Fernando, ha establecido en esta Villa una academia de Matemáticas, en la cual se enseña el ramo de comercio, la agrimensura, aforos de todas clases, levantamientos de planos topografos, álgebra y geometría; todo ello por un precio moderado.

Los sugetos que gustasen imponerse en dicha ciencia podrán acudir á la calle de S. Julian número 6.

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO